



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, primero (01) de octubre de dos mil nueve (2020)

Proceso : **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante : **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO
"CREDIFUTURO"**
Demandados : **OLGA MENDEZ VARGAS
DAIRO GUTIERREZ QUINTERO**
Radicación : **4100141-89-005-2020-00499-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por la **COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA – CREDIFUTURO**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA – CREDIFUTURO**, identificada con NIT. 891.101.627-4, en contra de los demandados **OLGA MENDEZ VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.501.889 y **DAIRO GUTIERREZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.699.585, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$94.381.00)**, correspondiente al capital de la cuota del diez (10) de marzo de 2020; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 1.94% mensual liquidados desde el nueve (09) de febrero de 2020 al diez (10) de marzo de 2020 por la suma de **Cuarenta y un Mil Setecientos Noventa y Siete Pesos M/cte (\$41.797.00)**, más los intereses moratorios liquidados a partir del día siguiente de su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de la cancelación de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
2. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$96.220.00)**, correspondiente al capital de la cuota del diez (10) de abril de 2020; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 1.94% mensual liquidados desde el nueve (09) de marzo de 2020 al diez (10) de abril de 2020 por la suma de **Treinta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho pesos M/cte (\$39.958.00)**, más los intereses moratorios liquidados a partir del día siguiente de su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de la cancelación de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
3. Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$98.094.00)**, correspondiente al capital de la cuota del diez (10) de mayo de 2020; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 1.94% mensual liquidados desde el nueve (09) de



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

- abril de 2020 al diez (10) de mayo de 2020 por la suma de **treinta y ocho mil ochenta y cuatro pesos M/cte (\$ 38.084.00)**, más los intereses moratorios liquidados a partir del día siguiente de su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de la cancelación de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
4. Por la suma de **CIENT MIL SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.006.00)** correspondiente al capital de la cuota del diez (10) de Junio de 2020; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 1.94% mensual liquidados desde el nueve (09) de mayo de 2020 al diez (10) de junio de 2020 por la suma de **Treinta y Seis Mil Ciento Setenta y Dos Pesos M/cte (\$ 36.172.00)**, más los intereses moratorios liquidados a partir del día siguiente de su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de la cancelación de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
 5. Por la suma de **CIENTO UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$101.954.00)** correspondiente al capital de la cuota del Diez (10) de Julio de 2020; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 1.94% mensual liquidados desde el Nueve (09) de junio de 2020 al Diez (10) de Julio de 2020 por la suma de **Treinta y Cuatro Mil Doscientos Veinticuatro Pesos M/cte (\$ 34.224.00)**, más los intereses moratorios liquidados a partir del día siguiente de su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de la cancelación de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
 6. Por la suma de **CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$103.940.00)** correspondiente al capital de la cuota del diez (10) de agosto de 2020; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 1.94% mensual liquidados desde el nueve (09) de julio de 2020 al diez (10) de agosto de 2020 por la suma de **Treinta y dos mil doscientos treinta y ocho pesos m/cte (\$32.238.00)**, más los intereses moratorios liquidados a partir del día siguiente de su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de la cancelación de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
 7. Por el capital insoluto por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.905.405.00)**, correspondiente al pagaré No. N0021335, más los intereses moratorias liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados **OLGA MENDEZ VARGAS** y **DAIRO GUTIERREZ QUINTERO**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados **OLGA MENDEZ VARGAS** y **DAIRO GUTIERREZ QUINTERO**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **JIMENA CANDELO PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.307.454, portadora de la Tarjeta Profesional No. 150.728 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **02 de octubre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **070** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO